



MINTRABAJO	No. Radicado	02EE201841060000012446
	Fecha	2018-09-20 01:01:30 pm
Remitente	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE MEDICINA LABORAL
Destinatario	JOSE MANUEL MENDEZ CARBALLO	
Anexos	0	Folios 2
 C:02EE201841060000012446		

Bogotá D.C., septiembre 20 de 2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Doctor

JOSE MANUEL MENDEZ CARBALLO

Correo Electrónico: manuelmendez54@gmail.com

Calle 26 Sur N° 43 A – 41 Bloque 13 Apto 104

Envigado Antioquia

ASUNTO: RADICADO: 02EE201841060000012446 EVALUACIONES MEDICAS OCUPACIONALES

Respetado doctor Mendez:

Con relación al correo electrónico enviado a este Ministerio en el cual solicita:

PETICIÓN: Lo relativo a reserva y confidencialidad de las historias y la información contenida en ella no es absoluta y debe permitir darle al responsable del SG-SST lo necesario para que pueda hacer la gestión necesaria en pro de la salud de los trabajador y el alcance de esta información se debe dar en los siguientes parámetros?:

A. En el certificado médico de preingreso, la conclusión ocupacional se deberá dar solo en términos de la existencia o no de restricciones para la ocupación definiendo las tareas que no debe realizar. En los de control periódico el certificado deberá definir como se comporta el seguimiento y se evidencia o no alguna desviación de su condición de salud y en el de egreso se plasma como sale de la Empresa en relación a su ingreso. No se deberá en estos casos utilizar los Términos de APTO, APTO CON RESTRICCIONES o NO APTO.

B. Para los resultados de Laboratorio en términos de Normal o Alterado, para explicar la toma de decisiones de expedir restricciones o recomendaciones de seguimiento. Nunca el valor de la prueba en términos numérico. Estos exámenes están generalmente más relacionados con condiciones de salud que obligan a remitir a la EPS para su manejo, que se enmarca en la Medicina preventiva.

C. Para los resultados de las pruebas complementarias de audio, visio y espiro, en su contexto de implicaciones ocupacionales.

D. Para las pruebas especiales como electros, sustancias psicoactivas, en el contexto de sus implicaciones ocupacionales. No si está normal o alterado o en que consiste la alteración. Esto es esencial definirlo, para efectos de armonizarlo con la información necesaria, pero que no desborde las obligaciones de reserva y confidencialidad.



Respuesta:

MARCO NORMATIVO:

La práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales, está reglamentado por las **Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009.**

A. El artículo 16 de la Resolución 2346 de 2007, es claro al establecer la reserva de la historia clínica ocupacional:

"La historia clínica ocupacional y en general, los documentos, exámenes o valoraciones clínicas o paraclínicas que allí reposen son estrictamente confidenciales y hacen parte de la reserva profesional; por lo tanto, no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo los siguientes casos:

1. Por orden de autoridad judicial.
2. Mediante autorización escrita del trabajador interesado, cuando éste la requiera con fines estrictamente médicos.
3. Por solicitud del médico o prestador de servicios en salud ocupacional, durante la realización de cualquier tipo de evaluación médica, previo consentimiento del trabajador, para seguimiento y análisis de la historia clínica ocupacional.
4. Por la entidad o persona competente para determinar el origen o calificar la pérdida de la capacidad laboral, previo consentimiento del trabajador.

PARÁGRAFO. En ningún caso, el empleador podrá tener acceso a la historia clínica ocupacional (subrayado fuera de texto).

B. Según el artículo 18 de la Resolución 2346 de 2007 "DIAGNÓSTICO DE SALUD". "Toda persona natural o jurídica que realice evaluaciones médicas ocupacionales de cualquier tipo, deberá entregar al empleador un diagnóstico general de salud de la población trabajadora que valore, el cual se utilizará para el cumplimiento de las actividades de los subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Resolución 1016 de 1989, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

El diagnóstico de salud debe comprender como mínimo, lo siguiente:

1. Información sociodemográfica de la población trabajadora" (sexo, grupos étnicos, composición familiar, estrato socioeconómico).



- 1) Evaluación médica pre -ocupacional o de pre-ingreso.
- 2) Evaluaciones médicas ocupacionales periódicas (programadas o por cambios de ocupación)
- 3) Evaluación médica post-ocupacional o de egreso.

En el párrafo de su artículo 4 alude:

"El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor."
(Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el médico especialista Medicina del Trabajo o en Seguridad y Salud en el Trabajo, que le realice las evaluaciones medicas ocupacionales de pre – ingreso y periódicas a los trabajadores, emitirá un certificado médico el cual remitirá al empleador, en el cual indicará las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.

Para expedir el certificado médico que se remitirá al contratante, el facultativo tendrá en cuenta el perfil del cargo entregado por el empresario.

Importante tener en cuenta, según lo establecido en la Resolución 2346 de 2007:

- o Es el médico especialista en medicina del trabajo o en Seguridad y Salud en el Trabajo, quien asume la responsabilidad de emitir el certificado médico que remitirá al empleador, en el cual indicará las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.
- o En ninguno de sus artículos determina que el médico evaluador, emitirá un certificado de aptitud o de no aptitud del trabajador.

La presente respuesta se expide de conformidad a los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Parcela Solar G
MARIA MARCELA SOLER GUIO
Directora de Riesgos Laborales (E)

Tercer Soler C. C. Género:
Apellido: E. L. Género:
División: Riesgos Laborales
Código Postal: 111311 Calle: 14 No. 99-33 Bogotá D.C. Teléfono: 5186868

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 1125183
Celular
120